

SESENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 51,163.20), IVA INCLUIDO; así mismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; monto que será pagado por la Institución contratante, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL US\$ IVA INCLUIDO
1	1,368	RESMAS DE PAPEL BOND, CADA RESMA CON 500 PLIEGOS, COLOR BLANCO DE ALTA BLANCURA, BASE 15, GRAMAJE 60, MEDIDAS 30x40 PULGADAS	37.40	51,163.20

La cantidad mencionada anteriormente será pagada por la institución contratante de la siguiente forma: PAGO TOTAL: Corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del monto del contrato, el cual se gestionará cuando se hayan recibido la totalidad de los bienes objeto de este contrato, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte del contratista son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por la Administradora del presente contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **II. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de QUINCE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Pedido emitida por la Administradora de Contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal J), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP), el contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato en una sola entrega con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Libre Gestión a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. El lugar de entrega para los bienes objeto de este contrato será en la Bodega Central del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ubicada en Colonia Quezaltepec, Calle Real, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** El pago de los bienes será financiado con Fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR, por un monto total de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 51,163.20), IVA INCLUIDO. **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La administración de este contrato será ejercida por la Licenciada María Dalila Ramírez Rivera, Técnico de la Dirección de Educación en III Ciclo, Media y Tecnológica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, la institución contratante podrá rechazarlos previo informe de la Administradora del Contrato, y el contratista deberá, sin cargo para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato. **VII. CANCELACIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la

Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad al inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la LACAP, la Institución Contratante no exigirá Garantía de Cumplimiento de Contrato debido a que se trata de una sola entrega cuyo plazo será de quince días calendario. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la LACAP. **X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de doce meses para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre los bienes contratados. **XI. MODIFICACION.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual formará parte integrante del presente contrato. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) Documentos de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) La resolución de adjudicación, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y los Documentos de Libre Gestión ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución



correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. Además, las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

XIX. NOTIFICACIÓN. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Dirección: Centro de Gobierno, Plan Maestro, Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Edificio A-1, segundo nivel. Teléfono: 2592-3031. Fax: 2592-3046. Para el Contratista IMPRESOS MÚLTIPLES, S.A. DE C.V.: [Redacted]

[Redacted] Email: [Redacted]
[Redacted] Teléfono: [Redacted]

XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta quedar totalmente liquidado el mismo. **XXII. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Versión Pública



[Redacted]
CARLA EVELYN HERNÁNDEZ DE VARELA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONTRATANTE



Impreso Múltiple
JUNIO A 11 DESDE 19

NICOLÁS DÍAZ HERNÁNDEZ
Director Presidente y Representante Legal de
"IMPRESOS MÚLTIPLES, S.A. DE C.V."
CONTRATISTA



[REDACTED]
la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de mayo de
dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ RAFAEL ARÉVALO RIVERA, Notario, de este domicilio,

COMPARECEN: La señora CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA, de [REDACTED] años
de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]
[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y
Representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación,
Ciencia y Tecnología, en calidad de **Ministra**, personería que Doy Fé de ser legítima y
suficiente, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: A) Acuerdo número uno
de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número Cien,
Tomo Número Cuatrocientos Veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve,
mediante el cual, el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en
uso de las facultades que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento
sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del
Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a partir del uno de junio del año dos mil diecinueve a
Carla Evelyn Hananía de Varela, como **Ministra** de Educación, Ciencia y Tecnología; B)
Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de
dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la
Presidencia, en la que consta que a folios uno, dos y tres solo frente, del Libro de Actas
de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se
encuentra el Acta de Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la
República tomó a Carla Evelyn Hananía de Varela, como **Ministra** de Educación, Ciencia
y Tecnología, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del
día uno de junio de dos mil diecinueve; y C) Tarjeta de Identificación Tributaria de esta

[REDACTED]
[REDACTED] los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el
presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará, "la Institución
Contratante o MINEDUCYT"; y el señor NICOLÁS DÍAZ HERNÁNDEZ, de [REDACTED]
[REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED]
departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de

[REDACTED]

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "IMPRESOS MÚLTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMPRESOS MÚLTIPLES, S.A. DE C.V.", del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de [REDACTED]

[REDACTED] de cuya Personería Jurídica Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: A) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario RAFAEL EDUARDO GONZÁLEZ TOLEDO e inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED], del [REDACTED] de la cual consta en sus cláusulas principales: que la naturaleza de la sociedad es Anónima bajo el régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y su denominación es "IMPRESOS MÚLTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que su domicilio principal es el de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de las finalidades sociales esta la explotación de las artes gráficas, en especial sistema offset, tipografía, litografía, rotograbado, flexografía, serigrafía, centro de copias, encuadernación, grabado de impresión en todas sus ramas, derivados y conexos, tipos y formas que sean actualmente conocidas y las que se conozcan en el futuro; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y una Junta Directiva pero la Administración de los negocios de la sociedad será confiada a esta última, la cual estará integrada por un Director Presidente, un Director Secretario y un Director Suplente y un Secretario Suplente, quienes ejercerán sus funciones por el término de siete años, pudiendo ser reelectos; que la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva y al Director Secretario, pero el primero tiene amplias facultades para celebrar contratos y toda clase de obligaciones a cargo de la sociedad.

otorgar toda clase de Escrituras Públicas o Privadas conferir Poderes Generales ó Especiales y revocarlos cuando lo estime conveniente. B) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de

[REDACTED]

[REDACTED] en la que la Secretaría de la Junta General Ordinaria de Accionistas certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número SETENTA de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, y en la que en su punto número cuatro se acordó elegir la nueva Junta Directiva, quedando integrada así: como Director Presidente al señor NICOLÁS DÍAZ HERNÁNDEZ y como Directora Secretaria a la señora IMELDA CONCEPCIÓN RUÍZ DE DÍAZ, para un período de siete años contados a partir del doce de febrero de dos mil diecinueve; por lo que dicho compareciente, está ampliamente facultado para celebrar actos como el presente, y quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "el contratista"; Y ME DICEN: que las firmas, que en su orden se leen: [REDACTED], son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en dos hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al CONTRATO NÚMERO MINEDUCYT - CIENTO DIECISÉIS/ DOS MIL VEINTIUNO - GOES, del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO NOVENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO - MINEDUCYT- GOES, referente a la "ADQUISICIÓN DE PAPEL PARA LA REPRODUCCIÓN DE CUADERNILLOS DE TRABAJO PARA ESTUDIANTES EN EL MARCO DE LA CONTINUIDAD EDUCATIVA, POR PANDEMIA COVID-DIECINUEVE", financiado con fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a brindar a satisfacción de la Institución Contratante el suministro de PAPEL PARA LA REPRODUCCIÓN DE CUADERNILLOS DE TRABAJO PARA ESTUDIANTES EN EL MARCO DE LA CONTINUIDAD EDUCATIVA, POR PANDEMIA COVID-DIECINUEVE, de acuerdo al detalle que se desglosa en la cláusula segunda del contrato que antecede. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los bienes

objeto del presente contrato, asciende al monto de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO; así mismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. La cantidad mencionada anteriormente será pagada por la institución contratante de la siguiente forma: PAGO TOTAL: Corresponderá al CIENTO POR CIENTO del monto del contrato, el cual se gestionará cuando se hayan recibido la totalidad de los bienes objeto de este contrato, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte del contratista son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por la Administradora del presente contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **III. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de QUINCE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Pedido emitida por la Administradora de Contrato. **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad al inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la LACAP, la Institución Contratante no exigirá Garantía de Cumplimiento de Contrato debido a que se trata de una sola entrega cuyo plazo será de quince días calendario. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta quedar totalmente liquidado el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

